CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SERVITRAILER ASPE S.A. m.c.

Cuantía: US$ 800,oo

En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy seis de Diciembre del año dos mil doce; ante mí, Doctor Pablo Federico Puertas Monteros., Notario Público Cantonal de Loja, Encargado de la Notaría Séptima por Disposición Superior, comparecen los señores ASTUDILLO PEÑARANDA CARMEN LÍA DEL ROSARIO, de estado civil soltera; ASTUDILLO PEÑARANDA GEOVANNY WILMAN, de estado civil casado; ASTUDILLO VEINTIMILLA ANDREA DE LOS ÁNGELES, de estado civil casada; y, ASTUDILLO VEINTIMILLA DENNYS ALEJANDRO; de estado civil casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, y legalmente capaces a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía **SERVITRAILER ASPE S.A,** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: **Astudillo Peñaranda Carmen Lia del Rosario,** con cédula número 1100659539; **Astudillo Peñaranda Geovanny Wilman**, con cédula número 1101430823; **Astudillo Veintimilla Andrea de los Ángeles** , con cédula número 1104013147; **Astudillo Veintimilla Dennys Alejandro** con cédula número1104211675.

la primera soltera y los demás, casados; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Loja, cantón y provincia del mismo nombre, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición alguna para establecer esta compañía; y, comparecer por sus propios derechos **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en establecer la Compañía **SERVITRAILER ASPE S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA **SERVITRAILER ASPE S.A.: CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA SERVITRAILER ASPE S.A.; ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón y provincia del mismo nombre; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en el exterior, conforme lo establece la Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la

forma prevista en el Estatuto y la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD; ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que estuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVA. ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General

Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIONES DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE- CONVOCATORIA:** La Convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía,

cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL.** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán recurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de Poder Notarial o Carta Poder para cada Junta. El Poder a un Tercero será necesariamente Notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL; ARTICULO DIECISÉIS.- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiera este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA.-**

Presidirá la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallare atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a.-** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del directorio; **b.-** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c.-** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad a la Ley de Compañías; **d.-** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e.-** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f.-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g.-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h.-** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **i.-** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, **j.-** Los demás que contemple la Ley y estos

Estatutos. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO; ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los Vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante; y a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:** La Convocatoria a Sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que integran. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes. **a.-** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b.-** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; **c.-** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **d.-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e.-** Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. **f.-** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones del Estatuto y Reglamentos; **h.-** Presentar

a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales, **i.**- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; **j.**- Nombrar a los empleados caucionados; **k.**- Dictar los reglamentos de la Compañía; y, **l.**- Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE; ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de Accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a.**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b.**- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c.**- Vigilar la marcha General de Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d.**- Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e.**- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f.**- Encargar la Presidencia por ausencia temporal o definitiva al Gerente General. **g.**- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,

conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **h.**- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCION CUATRO: DEL GERENTE GENERAL; ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de Accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a.**- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b.**- Dirigir la gestión económica-financiera, los negocios sociales y la marcha Administrativa de la Compañía; **c.**- Gestionar, coordinar, planificar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **d.**- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **e.**- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta del Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **f.**- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **g.**- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h.**- Presentar anualmente un informe de labores de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; **i.**- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **j.**- Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas, y las Actas de la Junta General de Accionistas; **k.**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Accionistas; **l.**- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y/o Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes

al cierre del ejercicio económico; m.- Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia; y, n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos, y- los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de ésta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-DISPOSICIONES GENERALES:** En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA;** En lo que se refiere a la

auditoria Externa estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La Compañía **SERVITRAILER ASPE S.A.,** presentará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada, exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad u organismo competente. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- REFORMAS.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-UNO.-** El capital suscrito con que la constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente forma: **1.-** La accionista Àstudillo Peñaranda Carmen Lía del Rosario, suscribe CIEN acciones de un dólar cada una y paga en numerario de la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y así mismo queda adeudando la suma de

setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; 2.- El Accionista Astudillo Peñaranda Geovanny Wilman, suscribe QUINIENTAS acciones de un dólar cada una y paga en numerario de la suma de cien veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y así mismo queda adeudando la suma de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; 3.- El Accionista Astudillo Veintimilla Andrea de los Ángeles suscribe CIEN acciones de un dólar cada una y paga en numerario de la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y así mismo queda adeudando la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; 4.- El Accionista Astudillo Veintimilla Dennys Alejandro suscribe CIEN acciones de un dólar cada una y paga en numerario de la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y así mismo queda adeudando la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de America. El numerario aportado por los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional en Loja como se detalla a continuación y se agrega a parte como documento habilitante a la escritura **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	ACCIONES	VALOR EN DOLARES
1	ASTUDILLO PEÑARANDA CARMEN LIA DEL ROSARIO	$ 100.00	$ 25.00	$ 75.00	100	$.100.00
2	ASTUDILLO PEÑARANDA GEOVANNY WILMAN	$ 400.00	$ 125.00	$ 375.00	500	$ 500.00
4	ASTUDILLO VEINTIMILLA ANDREA DE LOS ÁNGELES	$ 100.00	$ 25.00	$ 75.00	100	$.100.00
5	ASTUDILLO VEINTIMILLA DENNYS ALEJANDRO	$ 100.00	$ 25.00	$ 75.00	100	$ 100.00
	TOTAL	$800.00	$200.00	$600.00	800	$800.00

UNO.- El saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. **DOS.**- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Ingeniero **Geovanny Wilman Astudillo Peñaranda**, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, así como los trámites para que la Compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Alfredo Zúñiga Suárez., ABOGADO.- Matrícula Nro. 686 C.A. Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) ASTUDILLO PEÑARANDA CARMEN LÍA DEL ROSARIO.- ASTUDILLO PEÑARANDA GEOVANNY WILMAN.- ASTUDILLO VEINTIMILLA ANDREA DE LOS ÁNGELES, de estado civil casada; y, ASTUDILLO VEINTIMILLA DENNYS ALEJANDRO.- El Notario: f) Dr. Pablo Federico Puertas Monteros., NOTARIO PÚBLICO, ENCARGADO DE LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA".-

DOCUMENTOS

HABILITANTES:

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110421167-5
APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO VEINTIMILLA DENNYS ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VERONICA N FLORES MARTINEZ

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E344312242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO P GEOVANNY W
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEINTIMILLA J ZOILA LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2012-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-12

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICAS DE SUS ORIGINALES.

NOTARIA SEPTIMA LOJA ECUADOR

Dr. Pablo F. Cuenca Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA ENCARGADO

SEPTIMA DEL CANTON LOJA

ZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DICL.12.463 de fecha 17 de Diciembre del 2012, APROBO la Constitución de la **COMPAÑÍA SERVITRAILER ASPE S.A.**, particular que he marginado en su Matriz.

Loja, 20 de Diciembre del 2012

Dr. Pablo E. Puertas Monteros
NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.463, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es SERVITRAILER ASPE S.A., celebrada en la Notaria Séptima del cantón Loja, con fecha 06 de diciembre del 2012, en el REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 269, y anotado en el repertorio con el No. 3535, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de diciembre del 2012.

Loja, 20 de diciembre del 2012.

Registro Mercantil Loja

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

0008119

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Loja

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 850100049 abierta el 3 de diciembre de 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SERVITRAILER ASPE S.A, la cantidad de DOSCIENTOS con 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ASTUDILLO PEÑARANDA CARMEN LIA	25.00
ASTUDILLO PEÑARANDA GEOVANNY WILMAN	125.00
ASTUDILLO VEINTIMILLA ANDREA DE LOS ANGELES	25.00
ASTUDILLO VEINTIMILLA DENNYS ALEJANDRO	25.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Loja, 03 de Diciembre de 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZUÑIGA SUAREZ ALFREDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2012 9:45:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVITRAILER ASPE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

NOTARIA ECUADOR

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-011-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 16569-AC-ANT-2011 de 08 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"SERVITRAILER ASPE S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVITRAILER ASPE S.A."** con domicilio en cantón Loja, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	CARMEN LIA DEL ROSARIO ASTUDILLO PEÑARANDA	110065953-9
2	GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO PEÑARANDA	110143082-3
3	ANDREA DE LOS ANGELES ASTUDILLO VEINTIMILLA	110401314-7
4	DENNYS ALEJANDRO ASTUDILLO VEINTIMILLA	110421167-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia".

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Loja mediante Informe Técnico favorable No. 218-TT-ANTL-2012 de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SERVITRAILER ASPE S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1535-DJ-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, e Informe No. 767-DAJ-011-CJ-2012-ANT de 01 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SERVITRAILER ASPE S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVITRAILER ASPE S.A."** con domicilio en cantón Loja, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.266

Denominación: **SERVITRAILER ASPE S.A.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Séptimo**		Fecha: **06/Diciembre/2012**	
Fecha de Constitución: **06/Diciembre/2012**		Notario: **Séptimo**	
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**			Capital: **800**
Representante:		Abogado: **ALFREDO ZUNIGA**	
Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Loja, 17/Diciembre/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SERVITRAILER ASPE S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 06/Diciembre/2012 .

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.230
JCR/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 2222

Loja, 17 DIC. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVITRAILER ASPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 2222

Loja, 07 DIC 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVITRAILER ASPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA